FIRMADO

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE /
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**

CAPITANÍA MARÍTIMA DE BARCELONA

RESOLUCIÓN DE 9 DE ABRIL DE 2025, DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE BARCELONA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y OTROS ARTEFACTOS. NORMAS APLICABLES A BAÑISTAS Y BUCEADORES.

Con el objetivo de preservar la seguridad de la vida humana en la mar y la prevención de la contaminación marítima, la seguridad en la utilización de buques, embarcaciones y otros artefactos en zonas de baño y sus proximidades y la seguridad de los legítimos usuarios de dichas zonas.

Teniendo presente las competencias y funciones de la Administración del Estado, las del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y, en particular, las de las Capitanías Marítimas, que se recogen en la siguiente normativa de referencia:

- Artículos 263 y 266 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre;
- Artículo 10 del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos;
- Artículos 113 y 220 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre;
- Artículo 110.i) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas;
- Artículo 20.1 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima;
- Artículo 10.8 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas;
- Artículo 6, párrafo final, del Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados;
- Disposición adicional primera del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo;
- Artículo 46 del Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima, aprobado por el Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo; y
- Ley 2/2010, del 18 de febrero, de pesca y acción marítimas.

Teniendo presente, además, la Instrucción de Servicio 03/2023, sobre actividades náuticas de temporada, así como la Instrucción de Servicio 02/2023, sobre normas de seguridad para el gobierno de embarcaciones con motor sin requisito de título en régimen de alquiler, ambas emitidas por la Dirección General de la Marina Mercante.

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (1 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 1-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (2 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

En virtud de todo ello, esta Capitanía Marítima aprueba y hace de público conocimiento las siguientes normas a efectos de su cumplimiento.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

1. Definiciones

Salvo que expresamente así se indique, a los efectos de estas normas se entenderá por:

1.1. “Embarcación de recreo” (también llamada en adelante “embarcación”): aquella tal como queda definida en el artículo 2.a) del Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

1.2. “Artefactos flotantes o de playa”: definidos en el artículo 2.q) del Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, y en el artículo 2.2.a) del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo, como aquellos artefactos proyectados con fines recreativos o deportivos, de los siguientes tipos:

a) Piraguas, kayaks, canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica.

b) Patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3.5 kW.

c) Motos náuticas.

d) Tablas a vela.

e) Tablas deslizantes con motor.

f) Instalaciones flotantes fondeadas.

g) Otros ingenios similares a los descritos, que se utilicen para el ocio.

1.3. “Artefacto náutico de recreo autopropulsado”: artefacto náutico según queda definido en el artículo 2 del Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados.

1.4. “Artefacto de arrastre”: artefacto flotante o de playa sin propulsión que es remolcado por una embarcación de recreo, tales como: esquí-bus, esquí acuático, paracaidismo ascensional (*paracraft-parasailing*) y similares.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 2025100790 80 | Pàg. 2-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

1.5. “Zona de navegación en aguas protegidas”- Zona “7”- Navegación en aguas costeras protegidas, puertos, radas, rías, bahías abrigadas y aguas protegidas en general (artículo 3.1.g) del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo).

1.6. “Zona de baño”: Zona reservada a la práctica del baño debidamente balizada (conforme a la Resolución de Presidencia del Organismo Público Puertos del Estado, de 8 de febrero de 2023, sobre “Balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo”).

En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa (artículo 73 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre).

2. Régimen de registro y certificación de las embarcaciones de recreo y motos náuticas

2.1. El abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo queda regulado por el Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre.

El Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, establece los requisitos relativos al equipo de seguridad y prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.

Asimismo, el Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección, regula los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo y sus componentes, en orden a garantizar la seguridad de la vida humana en la mar.

2.2. El Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, establece el régimen aplicable a estos artefactos flotantes.

2.3. En relación con el Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo, todas las embarcaciones que desarrollen una actividad comercial o lucrativa en aguas en las que España ejerce soberanía o jurisdicción, cualquiera que sea su Estado de pabellón, deberán cumplir las prescripciones establecidas en este real decreto.

3. Seguro obligatorio de embarcaciones, motos náuticas y artefactos autopropulsados

3.1. Todos los buques o embarcaciones de recreo deberán estar en posesión de la correspondiente póliza de seguros conforme al Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.

FIRMADO
FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (3 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 3-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (4 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

3.2. Aquellos buques o embarcaciones dedicados al transporte de pasajeros con fines lucrativos en sus diferentes modalidades, incluidas aquellos dedicadas al alquiler con y sin tripulación, estarán en posesión, de acuerdo a la normativa vigente, de un seguro de accidentes que cubra a las personas embarcadas, donde las indemnizaciones del seguro no podrán ser inferiores a las previstas para el seguro obligatorio de viajeros regulado en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, aprobado por el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre.

3.3. Las motos náuticas deberán estar aseguradas conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo.

3.4. Conforme al Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, los artefactos autopropulsados utilizados a título particular deberán estar asegurados, en los términos previstos en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas. Alternativamente, dicha responsabilidad podrá garantizarse mediante la constitución de aval, a primer requerimiento y sin beneficio de excusión, con el alcance y condiciones previstas en el citado reglamento.

3.5. Las motos náuticas explotadas en régimen de alquiler, así como los artefactos autopropulsados explotados en régimen de alquiler deberán suscribir, además, un seguro de accidentes para la actividad, en el que se aplicarán con carácter supletorio para fijar la cuantía de los importes de las indemnizaciones aquellas previstas en el seguro obligatorio de viajeros regulado en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

4. Competencia y atribuciones para el manejo de embarcaciones

4.1. Los patrones de las embarcaciones de recreo deberán estar en posesión de la titulación correspondiente, conforme al Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo. Asimismo, el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, establece las titulaciones requeridas para el manejo de motos náuticas.

Según lo señalado en la disposición adicional quinta del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, toda persona que gobierne una embarcación de recreo, abanderada en otros Estados, que navegue por aguas en las que España ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción deberá estar en posesión de una titulación que le habilite para realizar dicha navegación. La titulación exigible, en aquellos casos en los que la nacionalidad del patrón coincida con la del pabellón de la embarcación, será la requerida de acuerdo con la legislación del país de nacionalidad del patrón; y para los casos en los que no coincidan ambas nacionalidades la titulación será aquella requerida por la legislación del país de residencia del patrón o, en su defecto, la de su nacionalidad.

Según lo señalado en la disposición adicional tercera del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, las embarcaciones de recreo españolas se podrán alquilar a cualquier persona física siempre que ésta disponga de un título de recreo o un certificado habilitante en vigor, pudiendo ejercer el gobierno de dichas embarcaciones dentro de las atribuciones que el título o el certificado le confieran; el cual,

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 4-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

deberá estar expedido por el país de su nacionalidad o el de su residencia y siempre que éstos pertenezca al espacio económico europeo o estén recogidos en el anexo IX del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre.

4.2. Por otro lado, los requisitos necesarios para el manejo de embarcaciones explotadas comercialmente se establecen en el Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, y demás normativa e instrucciones vigentes que le son de aplicación.

Asimismo, el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, establece en su capítulo VII las habilitaciones anejas de los títulos náuticos de recreo: contenido, requisitos y su tramitación.

Se permitirá, dentro de las aguas competencia de esta Capitanía Marítima, el manejo de embarcaciones españolas explotadas comercialmente con los títulos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, en relación con lo dispuesto en su capítulo VII, sobre habilitaciones anejas de los títulos náuticos de recreo, y en función de las características de las embarcaciones y zona de navegación en las siguientes actividades de playa/puerto:

a) Actividades de apoyo en explotaciones dedicadas al alquiler artefactos flotantes de recreo en sus diferentes modalidades (kayaks, hidropedales y similares).

b) Embarcaciones de arrastre de artefactos flotantes de recreo (Sky-bus, paracaidismo ascensional y similares).

c) Embarcaciones de apoyo y traslado de usuarios en explotaciones dedicadas a alquiler de motos náuticas en sus diferentes modalidades.

d) Embarcaciones dedicadas al apoyo en excursiones guiadas de buceo recreativo (no aplicable a aquellas que realizan el traslado rutinario de buceadores).

4.3. Los titulados de la Unión Europea deberán obtener, para el manejo de embarcaciones de recreo nacionales para uso particular, la correspondiente autorización conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre.

CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA

1. Limitaciones a la navegación

1.1. Las limitaciones a la navegación quedan definidas en la documentación reglamentaria que han de poseer las embarcaciones conforme al Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, en el Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, y en el Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, así como por las titulaciones de los patrones, conforme a lo indicado en el apartado 4 del capítulo I.

FIRMADO
FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (5 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 2025100790 80 | Pàg. 5-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (6 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

1.2. Las embarcaciones, las motos náuticas, los artefactos náuticos de recreo autopropulsados, los artefactos de arrastre y los artefactos flotantes o de playa tienen prohibida su navegación dentro de la zona de baño. Todos los anteriores deberán utilizar los canales de lanzamiento y varada para dirigirse desde la playa hasta el límite exterior de la zona de baño.

1.3. Las embarcaciones, las motos náuticas, los artefactos náuticos de recreo autopropulsados, los artefactos de arrastre y los artefactos flotantes o de playa, tanto de uso privado como en régimen de alquiler en sus diferentes modalidades, no se alejarán de la costa más allá de una distancia prudencial teniendo en cuenta su Declaración de Conformidad, su diseño, las condiciones meteorológicas, viento, corriente, oleaje y los medios de los que disponga el usuario para avisar de una eventual contingencia.

1.4. Únicamente se permitirá la navegación de las motos náuticas, de los artefactos náuticos de recreo autopropulsados, de los artefactos de arrastre y de los artefactos flotantes o de playa durante las horas de luz diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso, de modo que puedan ser vistos desde tierra en todo momento, y viceversa.

1.5. Las embarcaciones, las motos náuticas, los artefactos náuticos de recreo autopropulsados, los artefactos de arrastre y los artefactos flotantes o de playa se usarán con prudencia, evitando cualquier tipo de conducta temeraria, y se mantendrán apartados un mínimo de 50 metros respecto de los nadadores, cuando aquellos puedan suponer un peligro para estos. Asimismo, estará prohibido su amarre a las líneas de boyas que delimitan las zonas de baño, canales de acceso y zonas de seguridad de la navegación, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

1.6. Las embarcaciones, las motos náuticas, los artefactos náuticos de recreo autopropulsados, los artefactos de arrastre y los artefactos flotantes o de playa propulsados a motor tendrán prohibida la navegación en cuevas.

2. Navegación en puerto

Sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de las normas establecidas en los planes de usos de los espacios portuarios, títulos concesionales, resoluciones específicas de PORTS DE LA GENERALITAT y de la Direcció General de Política Marítima i Pesca Sostenible, en relación con la seguridad marítima, así como las establecidas en los reglamentos de policía, ordenanzas o instrucciones dadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona, se establecen con carácter general las siguientes limitaciones a la navegación:

2.1. Las embarcaciones con o sin motor, los artefactos flotantes o de playa y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados que entren o salgan de un puerto no deberán sobrepasar los 3 nudos de velocidad salvo circunstancias meteorológicas que requieran maniobrar a la mínima velocidad de gobierno, por la mitad derecha del canal portuario sin perjuicio del estricto cumplimiento del Reglamento de Abordajes.

2.2. Toda embarcación, artefacto flotante o de playa y artefacto náutico de recreo autopropulsado que entre o salga de un puerto deberá hacerlo con propulsión mecánica.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 6-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (7 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

2.3. Aquellas embarcaciones y artefactos flotantes o de playa que no dispongan de propulsión mecánica deberán realizar la salida y entrada, de y a puerto, remolcados por una embarcación a motor, salvo embarcaciones a remo, caso fortuito o de fuerza mayor.

2.4. Las embarcaciones y artefactos flotantes o de playa, así como los artefactos náuticos autopropulsados, no podrán navegar por el interior de los puertos a velocidades que formen olas que puedan producir situaciones peligrosas para las embarcaciones situadas en los mismos.

3. Fondeo de buques y embarcaciones de recreo

3.1. Estará prohibido el fondeo de buques y embarcaciones de recreo en zonas de baño. En el caso de fondeo en las proximidades de estas zonas, se garantizará, en todo caso, una distancia de seguridad que evite que en el borneo del buque o de la embarcación se permanezca dentro de dichas zonas. Asimismo, queda prohibido el fondeo en canales de aproximación a puertos o en las proximidades a las bocanas de acceso a los mismos.

3.2. Estará permitido el fondeo de embarcaciones de recreo de eslora menor de 8 metros solo en los términos y zonas que señala la Resolución de la Capitanía Marítima de Barcelona, de 12 de junio de 2015, sobre “Criterios para el fondeo de embarcaciones en la Provincia Marítima de Barcelona, fuera de la zona de servicio del Puerto de Barcelona”. Respecto al fondeo de embarcaciones de recreo de eslora igual o mayor de 8 metros y de los buques de recreo, se estará a lo dispuesto en la citada Resolución.

4. Uso de canales de acceso y zonas de baño

4.1. La Resolución de Presidencia del Organismo Público Puertos del Estado, de 8 de febrero de 2023, sobre “Balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo”, establece, entre otras consideraciones, las características que ha de cumplir el balizamiento de la zona de baño y de los canales de acceso a playas.

Zonas de baño debidamente balizadas

4.2. En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcaciones, motos náuticas, artefactos náuticos de recreo autopropulsados, artefactos de arrastre y artefactos flotantes o de playa.

4.3. El lanzamiento y varada se realizará a través de canales balizados hasta los 200 metros de longitud, con una anchura de 25 metros, conforme a la Resolución de Presidencia del Organismo Público Puertos del Estado, de 8 de febrero de 2023.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 7-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

La entrada y la salida de embarcaciones a vela a través de los canales de acceso a playa deberá realizarse remolcadas por una embarcación motor, salvo que puedan navegar a motor.

4.4. En el ámbito de lo establecido en el punto 2.2.1 de la Resolución de Presidencia del Organismo Público Puertos del Estado, de 8 de febrero de 2023, sobre zonas de especial protección y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo se establece la siguiente configuración:

> El lanzamiento y varada de los artefactos definidos en el apartado 1.2.1, párrafos a y b, se hará a través de canales debidamente balizados hasta los 50 metros de longitud, con una anchura de 10 metros, tanto si se encuentran adosados como si no a los canales de acceso indicados en el apartado 4.3. En este caso, por consideraciones técnicas las boyas roja y verde que señalizan el extremo exterior del canal podrán ser de 400 mm de diámetro.

4.5. No se permite el amarre o fondeo de embarcaciones en los canales de acceso a playa.

4.6. Los canales de acceso a las playas serán utilizados exclusivamente para la entrada y salida de embarcaciones y/o artefactos, no pudiéndose desarrollar dentro de los mismos actividad náutico-deportiva alguna.

4.7. El lanzamiento y varada de las embarcaciones, los artefactos flotantes o de playa, los artefactos de arrastre, así como los artefactos náuticos de recreo autopropulsados, deberá hacerse a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo), y a través de canales debidamente balizados conforme a la normativa vigente.

4.8. En los tramos de playa correspondientes a los canales deberán colocarse señales que indiquen zona restringida para el baño.

Zonas de baño no balizadas

4.9. En las zonas de baño que no se encuentren debidamente balizadas, queda prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcaciones, motos náuticas, artefactos náuticos de recreo autopropulsados, artefactos de arrastre y artefactos flotantes o de playa, salvo aquella que sea precisa para el acceso a tierra desde la mar y viceversa, en cuyo caso, no se superarán los tres nudos de velocidad y se efectuará de forma perpendicular a la costa hasta superar la franja de mar reservada al baño.

5. Zonas habilitadas para la práctica del surf

Solo, en el caso de que los Servicios del Ayuntamiento correspondiente informen y señalicen éstas zonas, podrá llevarse a cabo temporalmente la práctica del surf en la zona de baño correspondiente. El Ayuntamiento deberá señalizar dichas zonas como zonas prohibidas para el baño, contando con servicio de rescate y de primeros auxilios. Lo anterior debe estar incluido en los Planes de uso del Ayuntamiento correspondiente.

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (8 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 8-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

FIRMADO

6. Otras instrucciones de carácter genérico

6.1. Las embarcaciones a motor llevarán su combustible solamente en el tanque o tanques instalados a tal efecto, prohibiéndose por razones de seguridad y prevención de la contaminación el transporte de combustible en tanques auxiliares.

6.2. Estará prohibida la navegación, sin perjuicio de lo especificado en otros apartados, en las siguientes zonas:

a) Áreas acotadas para la celebración de regatas.

b) Aguas de servicios portuarios cuando la finalidad no sea la de hacer escala en los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos de policía de los puertos correspondientes.

6.3. El incumplimiento del deber de comunicación de los accidentes e incidentes marítimos de los patrones de las embarcaciones podrá constituir infracción administrativa de carácter grave tipificada conforme a lo indicado en el artículo 307.3.ñ) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

6.4. Ningún artefacto flotante o de playa y ningún artefacto náutico de recreo autopropulsado o artefacto de arrastre llevará un número de personas a bordo que supere la capacidad para la cual está diseñado y se usarán siempre cumpliendo con las limitaciones establecidas en la presente resolución, así como por aquellas establecidas por el propio fabricante.

6.5. Los armadores/capitanes tendrán la obligación de llevar a bordo tanto la documentación reglamentaria de las embarcaciones, así como los títulos (tarjeta) y certificados de los miembros de la tripulación (documento original o copia certificada), la cual estará a disposición de la autoridad competente (artículo 14 del Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles, aprobado por el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, artículo 167 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, y artículo 16 del Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre). Asimismo, aquellas embarcaciones explotadas en régimen de alquiler tendrán a bordo a disposición de la autoridad competente original o copia del contrato suscrito.

6.6. Los buques, embarcaciones, artefactos náuticos de recreo autopropulsados, artefactos de arrastre y artefactos flotantes o de playa darán el debido resguardo a los circuitos dedicado a la explotación de motos náuticas en régimen de alquiler siempre que existan motos en circulación.

6.7. A excepción de la embarcación de apoyo, todos los buques, embarcaciones, artefactos náuticos de recreo autopropulsados, artefactos de arrastre y artefactos flotantes o de playa deberán mantenerse a una distancia de seguridad mínima de 50 metros de los buceadores (que deberán estar debidamente señalizados) y actuar de acuerdo con las normas del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en la Mar, atendiendo a factores como el tipo de buque o embarcación y la velocidad de navegación.

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (9 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 2025100790 80 | Pàg. 9-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

CAPÍTULO III: NORMAS ESPECÍFICAS DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES NAÚTICO TURÍSTICO-DEPORTIVAS

Adicionalmente a las limitaciones establecidas en los capítulos I y II, se observarán las siguientes condiciones:

1. Artefactos de arrastre (esquí bus, fly-flish, paracraft-parasailing, bananas, donuts, esquí náutico y similares)

1.1. Los usuarios serán mayores de 16 años e irán provistos de chalecos salvavidas y casco de seguridad. Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán hacer uso de este tipo de artefactos siempre que dispongan de consentimiento de las personas que ejerzan su patria potestad o tutela. Corresponderá a los responsables de la actividad valorar la condición física necesaria para su realización.

1.2. El patrón de la embarcación de arrastre irá acompañado de un asistente que vigilará el normal desarrollo de la actividad.

1.3. La actividad de arrastre se realizará con una embarcación apropiada. No obstante, la actividad de esquí-náutico se podrá practicar desde una moto náutica siempre que su uso sea de carácter particular.

1.4. La práctica del paracraft-parasailing queda reservada a su explotación comercial, en la cual se utilizarán embarcaciones específicamente diseñadas para tal fin y que se efectuará con las siguientes condiciones, además de las indicadas en los apartados 1.1 y 1.2:

1.4.1. Se realizará a una distancia de más de 250 metros de las zonas de baño y de más de 500 metros de buques, embarcaciones, artefactos, puertos, rocas y, en general, de cualquier obstáculo que pudiera poner en riesgo la seguridad de los usuarios y de la embarcación utilizada de arrastre.

1.4.2. Por razones de seguridad aérea, esta Capitanía Marítima podrá restringir la práctica del paracraft-parasailing y/o del kitesurf en áreas próximas al Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat.

1.4.3. En la práctica del kitesurf, además, es de aplicación el apartado 3 de la Instrucción para la modificación de las normas de seguridad marítima y delimitación de áreas permitidas a la navegación en las aguas costeras del ámbito de la provincia de Barcelona, aprobada el 11 de junio de 2012 por el capitán marítimo de Barcelona y publicada el 21 de Junio de 2012 en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

2. Tablas a remo (pádel surf)

En la práctica de esta actividad, así como para actividades similares, se recomienda el uso de chaleco salvavidas.

FIRMADO
FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (10 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 10-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (11 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

3. Artefacto denominado Fly-board

Adicionalmente a las instrucciones de seguridad que regulan esta actividad y que se recogen en la instrucción de servicio 4/2018 del Director General de Marina Mercante, de 17 de mayo, la práctica del Fly-board se efectuará en horario diurno, a más de 200 metros de las zonas de baño, fuera de aguas portuarias y de sus canales de acceso, así como de los canales de aproximación a playas, y se mantendrá apartada en todo momento a más de 100 metros de distancia de bañistas, buques, embarcaciones, artefactos y resto de usuarios.

4. Motos náuticas

4.1. El Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, establece las medidas de seguridad para el gobierno de las motos náuticas que naveguen por el mar territorial español y regula las modalidades de su utilización, las cuales son de obligado cumplimiento. En este sentido, se consideran incluidas las llamadas mini-jet o junior-jet.

4.2. Los tripulantes de motos náuticas deberán mantenerse apartados un mínimo de 100 metros respecto a buques, embarcaciones y artefactos, con las reservas establecidas en relación al cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad recogidas en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, en relación a la explotación de motos náuticas en sus distintas modalidades.

4.3. Estará prohibida la navegación a menos de 200 metros de las zonas de baño, con la excepción de aquellas navegaciones realizadas por usuarios en instalaciones controladas y dedicadas a la explotación de motos náuticas en régimen de circuito, cuyo posicionamiento se ajustará a lo indicado en el apartado 4.7.b).

4.4. La navegación de las motos náuticas se efectuará conforme a las limitaciones establecidas en los apartados 1.3 y 1.4 del capítulo II.

4.5. La entrada y salida a la mar desde las playas se efectuará a través de los canales debidamente balizados de 200 metros de longitud conforme a lo indicado en el apartado 4.3 del capítulo II y a menos de tres nudos de velocidad.

4.6. Condiciones adicionales para la explotación de motos náuticas en régimen de alquiler en las modalidades recogidas en el artículo 2.2, párrafos a) y b), del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo:

a) La navegación en puerto, así como la entrada y salida de las mismas para aquellas motos náuticas explotadas en régimen de alquiler se ajustará a las condiciones establecidas por la entidad gestora del puerto.

b) Se autoriza el uso de ayuda a la flotación de 50 N debidamente homologadas o con marcado de conformidad CE, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, y conforme a las condiciones en él establecidas.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 2025100790 80 | Pàg. 11-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (12 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

c) Por razones de seguridad marítima, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 7.3.b) y 7.2.c) del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, la instalación de plataformas y/o circuitos requeridos para el desarrollo de la actividad, deberá instalarse después del orto y retirarse antes del ocaso.

4.7. Condiciones adicionales para la explotación de motos náuticas en régimen de alquiler en la modalidad recogida en el artículo 2.2.a) del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo:

a) Los concesionarios harán saber, por escrito, a los usuarios las condiciones de seguridad a observar mientras manejen la moto náutica y la supeditación de sus maniobras al control del monitor.

b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, se requerirá la instalación de circuitos dedicados al alquiler de motos náuticas tanto si la actividad se desarrolla desde la playa como desde instalaciones portuarias, los cuales deberán ajustarse además a los siguientes criterios:

b.1) El circuito se localizará a no menos de 300 metros y a no más de 500 metros de la playa, de modo que no afecte al tráfico marítimo en la zona.

b.2) Estará señalizado con cuatro boyas de tipo esférica de 600 mm de diámetro y de un color claramente visible y que no genere confusión con el balizamiento situado en las proximidades. El circuito tendrá unas dimensiones máximas de 200 x 200 metros.

b.3) Por razones de seguridad marítima, la instalación de circuitos correspondientes a explotaciones que tiene origen un puerto, estarán sometidas, además de aquellas condiciones establecidas en el apartado b.1), a las siguientes: Se localizarán de modo que no interfieran los canales de acceso al puerto y a una distancia de 1.000 metros de la bocana.

b.4) La instalación de estos circuitos quedará condicionada a lo que establezca el Plan de Aprovechamiento de Playas del Ayuntamiento correspondiente.

c) En los circuitos de las zonas autorizadas todas las motos circularán en el mismo sentido, indicado por el monitor según convenga de acuerdo con el estado de la mar o del viento. Mientras haya motos circulando no se incorporarán otras al circuito. El número máximo de motos circulando simultáneamente dentro de un circuito será de cuatro.

d) Se requerirá asimismo de la instalación de plataforma, base flotante o embarcación adecuada, desde la cual el monitor pueda controlar a los usuarios y donde permanezcan las motos hasta que sean utilizadas, la cual deberá situarse conforme a lo indicado en el artículo 7.3.b) del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, no pudiendo estar la motos varadas o estacionadas en la playa.

4.8. Condiciones adicionales para la explotación de motos náuticas en régimen de alquiler en la modalidad recogida en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo:

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 12-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

a) Las excursiones colectivas en navegación se llevarán a cabo con un monitor al frente de cuatro motos. El número de usuarios a bordo de cada una de las motos será como máximo de dos, salvo en aquellas en que la especificación técnica de las motos lo limite a un único usuario.

b) En el caso de que la actividad se desarrolle desde la playa, se requerirá, de plataforma, base flotante o embarcación que realice tal función, desde la cual se inicie la actividad y donde permanezcan las motos hasta que sean utilizadas, no pudiendo estar las mismas varadas o estacionadas en la playa. En el caso de que la actividad se desarrolle desde puerto, no será necesaria la instalación de plataforma, si bien se establecerá una posición en la mar que no interfiera en los canales de aproximación del puerto, desde la cual se dé inicio y finalización de la excursión.

5. Normas de seguridad para el gobierno de embarcaciones con motor, sin requisito de título, para su uso en alquiler.

De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, el gobierno de embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,26 kW y hasta 5 metros de eslora en régimen de alquiler, sin tener alguna de las titulaciones reguladas en el propio real decreto, se realizará cumpliendo las siguientes normas:

5.1. No se permitirá navegar a estas embarcaciones si el viento es superior a fuerza 4 de la escala de Beaufort, o si las olas superan 0,5 metros de altura o si la visibilidad es menor de 6 millas. Cuando naveguen no podrán alejarse más de 1 milla mar adentro y la navegación deberá llevarse a cabo siempre con luz diurna.

5.2. La distancia máxima de navegación no superará las 5 millas desde el lugar de salida de la embarcación.

5.3. Las embarcaciones se mantendrán durante la navegación apartados un mínimo de 50 metros respecto de otro buques, embarcaciones y artefactos que se encuentren fondeados o amarrados.

5.4. No se permitirá navegar a una velocidad superior a 7 nudos.

5.5. Las embarcaciones dispondrán de medios para su localización y seguimiento por las personas físicas o jurídicas que las arrienden.

5.6. Las embarcaciones llevarán adheridas al casco las normas básicas de seguridad debidamente plastificadas y en un idioma comprensible por los usuarios.

5.7. Las personas físicas o jurídicas que arrienden este tipo de embarcaciones dispondrán de, al menos, una embarcación de asistencia por cada 10, para intervenir de forma inmediata en la zona de navegación de las embarcaciones arrendadas.

FIRMADO
FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (13 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 13-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

5.8. Los arrendadores deberán dejar constancia, en el contrato de arrendamiento náutico que se suscriba, de la puesta a disposición de las normas básicas de seguridad a los arrendatarios, incluidas las disposiciones normativas aplicables.

6. Embarcaciones dedicadas a realizar evoluciones a gran velocidad con pasaje

Estará prohibida su navegación a menos de 500 metros de las zonas de baño.

7. Normas de seguridad adicionales para la instalación y explotación de parques acuáticos flotantes

Sin perjuicio de las exigencias técnicas que establezcan las administraciones locales, autonómicas o central en al ámbito de sus competencias, esta Capitanía Marítima, conforme a las atribuciones establecidas tanto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, como en el Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las capitanías marítimas y los distritos marítimos, establece las siguientes condiciones por razones de seguridad marítima:

7.1. La profundidad mínima requerida para la instalación de cada uno de los artefactos flotantes que constituyen el "parque acuático" será aquella indicada por el fabricante, aumentada en un metro.

7.2. Sin perjuicio de las condiciones establecidas por el fabricante, toda la extensión del parque se localizará sobre fondo exclusivamente de arena, sin que puedan existir estructuras rocosas. Asimismo, se establecerá un resguardo de, al menos, 5 metros alrededor del parque, cuyo fondo cumplirá con las mismas condiciones.

7.3. La instalación dispondrá de balizamiento y señalización diurna del perímetro, de modo que restrinja el acceso no autorizado de bañistas a la instalación. Dicho balizamiento, el cual deberá estar debidamente homologado y certificado, se instalará de modo que se eviten posibles daños a usuarios y bañistas de la zona.

7.4. En ningún caso el acceso al parque desde la playa estará a más de 25 metros de la orilla en la situación de la máxima bajamar prevista para la zona con un margen ± 10 %, y el límite exterior de la instalación no se podrá extender a más de 100 metros de la orilla, siempre dentro de una zona balizada y reservada para el baño.

7.5. El acceso al parque desde la orilla contará con al menos una línea flotante guía para facilitar el tránsito de los usuarios.

7.6. El personal responsable de la instalación velará por el uso correcto de los artefactos que configuran el parque conforme a las instrucciones del fabricante, especialmente en lo que se refiere a las edades límites para uso de los mismos.

7.7. La actividad se podrá desarrollar siempre que se encuentre izada la bandera verde en la playa.

FIRMADO
FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (14 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 2025100790 80 | Pàg. 14-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

7.8. Los usuarios serán mayores de 16 años e irán provistos de chalecos salvavidas. Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán hacer uso de este tipo de artefactos siempre que dispongan de consentimiento de las personas que ejerzan su patria potestad o tutela. Corresponderá a los responsables de la actividad valorar la condición física necesaria para su realización.

7.9. Se establecerá zonificación de la instalación por edades.

7.10. El parque contará con socorristas debidamente cualificados y acreditados a razón de:

a) Un socorrista en instalación cuya lámina de agua ocupada esté comprendida entre doscientos y quinientos metros cuadrados.

b) Dos socorristas en instalación cuya lámina de agua ocupada esté comprendida entre quinientos y mil metros cuadrados.

c) En cualquier caso, se deberá incrementar el número de socorristas para garantizar la seguridad de los usuarios.

7.11. Existirá un control de acceso que garantice que no se supera el aforo máximo de la instalación.

7.12. Se contará con una moto acuática de apoyo con camilla para su uso en caso necesario y que estará tripulada por personal debidamente titulado.

7.13. En el interior de la instalación existirán aros salvavidas en número suficiente conforme al aforo previsto, los cuales serán fácilmente visibles y accesibles para los usuarios, en una relación de al menos un aro salvavidas por cada 20 usuarios.

7.14. Se establecerán procedimientos y carteles sobre las condiciones de seguridad para el uso de los elementos claramente visibles para los usuarios durante el uso de las instalaciones y durante las horas que no están en servicio.

7.15. Se prohibirá la explotación de la actividad desde la puesta a la salida del sol, y durante el mencionado periodo existirá un vigilante que impida que el personal no autorizado acceda al recinto balizado.

7.16. Se establecerá una distancia de al menos 100 metros en sentido paralelo a la costa entre un parque acuático y un canal de acceso a playa.

7.17. La instalación de los parques acuáticos no interferirá los canales de acceso por vía marítima de los puertos localizados en las proximidades.

7.18. La instalación estará en posesión de la siguiente documentación:

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (15 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 2025100790 80 | Pàg. 15-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

a) Estudio descriptivo que incluya la configuración del parque y la determinación del aforo máximo, firmado por persona responsable de la explotación.

b) Protocolo de seguridad y actuaciones en caso de emergencia.

c) Certificación por entidad reconocida de cada uno de los artefactos que constituyen el parque, que acredite la homologación, conforme a las normas técnicas UNE-EN que le son de aplicación.

d) Certificación de empresa de actividades subacuáticas profesionales debidamente aprobada por esta Administración conforme al Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo, que acredite que la instalación de los distintos artefactos se ha realizado siguiendo las condiciones técnicas reflejadas en estas normas, y sin perjuicio de las instrucciones indicadas por el fabricante.

e) Certificación de la empresa instaladora del balizamiento perimetral, que acredite su instalación conforme al esquema presentado junto a la solicitud, así como a las condiciones técnicas indicadas en estas normas.

f) Seguros de responsabilidad que cubra los riesgos de la actividad.

g) Documentación reglamentaria de la/s moto/s náutica/s de apoyo.

8. Reglas de seguridad para bañistas, nadadores, y la práctica del buceo deportivo y recreativo

8.1. Se considerarán de uso prioritario para el baño la “zona de baño”, tal como queda tal como queda definida en el apartado 1.6 del capítulo I.

8.2. La práctica de la natación en aguas abiertas fuera de la zona de baño se realizará siempre en horario diurno, siendo obligatorio el uso de boya individual de señalización. No será necesaria la boya de señalización cuando se disponga de una embarcación de apoyo que señalice la posición del nadador o grupo de nadadores.

8.3. Está prohibida la práctica de baño, buceo deportivo o recreativo tanto en puertos, dársenas o canales de lanzamiento y varada de zonas de baño, donde es prioritaria la maniobra de embarcaciones, salvo concentraciones o pruebas deportivas debidamente autorizadas. Asimismo, está prohibida la práctica del baño o buceo en las zonas de playa reservadas para determinadas actividades náutico turístico-deportivas tales como surf, kitesurf, windsurf o similares.

8.4. En los canales de acceso a puertos o zonas de lanzamiento y varada de zonas de baño, los bañistas se mantendrán fuera de sus límites exteriores, no pudiendo cruzar dichos canales.

8.5. Los nadadores no estorbarán la navegación de los buques o embarcaciones en aquellas vías de navegación en las que solo puedan navegar con seguridad dentro de ellas.

FIRMADO
FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (16 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

Diputació Barcelona
https://bop.diba.cat
Pàg. 16-26
CVE 202510079080
Data 10-4-2025
BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

FIRMADO

8.6. La práctica del buceo deportivo y recreativo deberá ajustarse a las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades de Buceo establecidas en el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, y demás normativa concordante de aplicación.

9. Instalación de pasarelas, plataformas flotantes de baño, zonas de baño adaptadas y similares para uso público sin ánimo lucrativo

9.1. La instalación de estructuras tales como pasarelas o plataformas flotantes de baño, zonas de baño adaptadas y similares destinadas a uso público sin ánimo lucrativo requerirán de su inclusión en el plan de balizamiento de playas anual aprobado por el organismo competente.

9.2. Con carácter previo al despliegue de la instalación, se hace preciso presentar por parte del organismo público promotor "declaración responsable" en la que se indique que la mencionada instalación cumple con los siguientes requisitos:

a) Que cuenta con un proyecto elaborado por técnico competente y aprobado por los organismos pertinentes.

b) Que la instalación se ha efectuado conforme al proyecto arriba mencionado, siguiendo las prescripciones e instrucciones técnicas exigidas por el fabricante, por empresa autorizada y disponiéndose de certificado acreditativo del instalador al efecto.

c) La instalación se encuentra debidamente balizada y acotada.

d) Se cuenta con servicio de socorrismo para asistencia en caso necesario en función del aforo máximo permitido.

e) Se establecerán carteles indicativos sobre instrucciones de uso, aforo máximo, horario de apertura, prohibiéndose su uso desde la puesta a la salida del sol, y demás información de interés para el usuario a efectos de garantizar su seguridad.

f) Se cuenta al menos con un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del uso de la instalación.

9.3. Adicionalmente, y sin perjuicio de las exigencias técnicas que establezcan las administraciones locales, autonómicas o central en al ámbito de sus competencias, esta Capitanía Marítima, conforme a las atribuciones establecidas tanto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, como en el Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, establece las siguientes condiciones para la instalación de plataformas de baño:

a) La instalación no se extenderá más allá de los 25 metros de la costa en la situación de la máxima bajamar prevista para la zona, y siempre dentro de una zona balizada y reservada para el baño.

b) La plataforma de baño contará con escalas para el acceso desde la mar de forma permanente.

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (17 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 2025100790 80 | Pàg. 17-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

c) En el caso de que la configuración consista tan solo en la plataforma se utilizará una guía flotante para facilitar el acceso desde la orilla a la instalación.

d) Deberán disponer de aros salvavidas suficientes conforme al aforo previsto, fácilmente visibles y accesibles a los usuarios, en una relación de al menos un aro salvavidas por cada veinte usuarios.

e) Se establecerá una distancia de al menos 100 metros en sentido paralelo a la costa entre la plataforma y un canal de acceso a playa.

f) Queda prohibido el amarre o aproximación de embarcaciones, excepto en el caso de evacuación por emergencia.

g) Los usuarios serán mayores de 16 años. Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán hacer uso de este tipo de instalaciones siempre que dispongan de consentimiento de las personas que ejerzan su patria potestad o tutela.

10. Acceso a playas de embarcaciones dedicadas a cruceros turísticos y alquiler con y sin tripulación

El embarque de pasajeros en embarcaciones dedicados a cruceros turísticos y/o alquiler con y sin tripulación se realizará preferentemente desde instalaciones portuarias.

11. Actividades de baño de pasajeros desde buques de pasaje o embarcaciones

La realización de la actividad de baño de pasajeros durante la travesía, desde embarcaciones de pasaje, requerirá de la autorización expresa de la Capitanía Marítima.

CAPÍTULO IV : RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el Reglamento General de Costas, las competencias de esta Capitanía Marítima, así como Instrucción de Servicio 3/2023 de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre actividades náuticas de temporada, la prestación de los mencionados servicios estará sometido el régimen que a continuación se indica:

1. Requisitos de carácter administrativo

1.1. La prestación de los servicios por parte de las empresas concesionarias de servicios de temporada, tanto si se inician desde canal de acceso a playa como desde puerto, estará condicionada a la presentación de la “Declaración Responsable” debidamente cumplimentada y firmada por el interesado conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente resolución.

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (18 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 18-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

1.2. Adicionalmente a la documentación indicada en el apartado 1.1, se aportará una "Memoria Descriptiva-Protocolo de Seguridad", siguiendo para su elaboración las directrices recogidas en el Anexo II de la presente resolución.

1.3. La presentación de la documentación indicada en los apartados 1.1 y 1.2, debidamente cumplimentada, habilitará para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Capitanía Marítima o el Distrito Marítimo correspondiente en el ámbito de sus competencias, a efectos de verificar su validez.

1.4. En el caso de que durante el desarrollo de la actividad se produzcan cambios en las condiciones de la prestación del servicio o cualquier otra información contenida en la documentación presentada ante esta Administración Marítima en virtud de lo indicado en los apartados 1.1 y 1.2, procederá presentar nuevamente la documentación correspondiente debidamente actualizada, quedando sin validez la inicialmente aportada.

1.5. El desarrollo de la actividad quedará limitada a las condiciones establecidas en la resolución de otorgamiento de la concesión, adjudicación o licencia de actividad emitida por el organismo competente según corresponda (Administración Local, Autoridad Portuaria o Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), la cual indicará entre otras consideraciones el titular de la explotación, actividad concedida y periodo/validez de la misma, salvo que el organismo correspondiente someta tal concesión al régimen de "declaración responsable" recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en cuyo caso se estará a lo establecido en la citada "declaración".

Sin perjuicio de la fecha de validez establecida en la concesión, adjudicación, licencia o declaración responsable indicada en el apartado 1.4, en ningún caso la actividad podrá desarrollarse más allá de la fecha de vigencia de la citada Resolución.

1.6. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I, se establece la necesidad de contar con los siguientes seguros:

1.6.1. Además de contar con el seguro obligatorio de responsabilidad civil para embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aquellas que presten servicios en las distintas actividades de explotación contarán con un seguro de accidentes que cubra los riesgos derivados de la misma con indemnizaciones equivalentes a las establecidas en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

1.6.2. Las motos náuticas, los artefactos náuticos de recreo autopropulsados y los artefactos flotantes o de playa explotados comercialmente contarán con el seguro obligatorio de responsabilidad civil según lo dispuesto en la legislación vigente y en todo caso con un seguro de accidentes que cubra los riesgos derivados de la actividad con indemnizaciones equivalentes a las establecidas en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

1.7. Los concesionarios deberán tener toda la documentación relacionada con la actividad a disposición de la autoridad competente.

FIRMADO
FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (19 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

Diputació Barcelona
https://bop.diba.cat
Pàg. 19-26
CVE 202510079080
Data 10-4-2025
BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (20 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

2. Requisitos de carácter técnico y operacional

Adicionalmente a la observancia de las prescripciones establecidas en los capítulos I, II y III que le sean de aplicación, los concesionarios de explotaciones de servicios de temporada deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Se designará un Coordinador de Seguridad responsable de controlar y supervisar que la actividad se desarrolla conforme a la normativa vigente y condiciones de seguridad establecidas en la presente resolución, el cual quedará claramente identificado en el Anexo I con sus datos personales domicilio y teléfono de contacto en caso de emergencias. En caso de cambio de coordinador de seguridad la empresa lo deberá comunicar inmediatamente al buzón de Capitanía Marítima de Barcelona: capitania.barcelona@transportes.gob.es

2.2. Los concesionarios de explotaciones náutico-turístico-deportivas deberán contar con una embarcación de apoyo/seguridad para cada actividad, la cual será de uso exclusivo para la misma y deberá estar provista de un botiquín de primeros auxilios, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo.

La embarcación de apoyo deberá cumplir al menos con las siguientes características: Eslora total: 3,5 metros; potencia: 14,71 kW; y 4 personas a bordo.

Las embarcaciones dedicadas al remolque de artefactos de arrastre podrán emplearse como embarcaciones de apoyo exclusivamente para la citada actividad.

2.3. Será responsabilidad de los concesionarios velar por el desarrollo de la actividad de forma segura cumpliendo con los requisitos recogidos en la presente resolución, al objeto de salvaguardar la seguridad de la vida humana en el mar, debiendo dar por finalizada la actividad en caso de incumplimiento por parte de los usuarios de las instrucciones de utilización de cada tipo de artefacto.

2.4. Los concesionarios dispondrán de instrucciones adecuadas sobre las normas de seguridad aplicable a cada tipo de artefacto, la cuales serán entregadas a los usuarios para su información como requisito previo al inicio de la actividad.

2.5. Los usuarios estarán equipados con los elementos de seguridad indicados en la presente resolución, según la actividad a desarrollar, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la normativa específica de aplicación, especialmente en lo que se refiere al uso de motos náuticas o la práctica del buceo recreativo.

2.6. Que los buques, embarcaciones y artefactos utilizados estarán equipados con los elementos necesarios para hacer firme un medio de remolque y cabo, así como de un chaleco salvavidas para cada uno de los usuarios.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 20-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

2.7. Que disponen de medios que permiten comunicar a los centros de coordinación de salvamento, en tiempo real, cualquier accidente o incidente marítimo que se produjese durante el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO V: GENERALIDADES

1. Queda prohibido cualquier descarga a la mar desde las embarcaciones y artefactos flotantes, siendo de aplicación el régimen de entrega de desechos establecidos en Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, así como Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.

2. El incumplimiento de las presentes Normas será sancionado con arreglo a la normativa vigente.

3. En el caso de producirse una emergencia marítima se deberá llamar al Teléfono 112, o al CCS de Barcelona (Centro de Coordinación y Salvamento) con TLF 93-223-4733. También se podrá contactar con el CCS de Barcelona por VHF CANAL 16. Dicha comunicación es imperativa.

4. Las Autoridades Municipales, en uso de las facultades que les confiere el Reglamento General de Costas –artículo 225.d)– deberán vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas (artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas).

La presente resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la notificación de este acto, ante el Director General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde su publicación.

Barcelona, a 9 de abril de 2025.-El Capitán Marítimo, Francisco Javier Valencia Alonso.

FIRMADO
FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (21 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 21-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE / SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE BARCELONA

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE LA EMPRESA / ORGANIZACIÓN			
DNI/CIF:	**NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA / ORGANIZACIÓN:**		
DOMICILIO:		**POBLACIÓN:**	**PROVINCIA:**
CÓDIGO POSTAL:	**TELÉFONO/S DE CONTACTO:**	**E-MAIL:**	

DATOS DEL DECLARANTE			
DNI/CIF:	**NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA / ORGANIZACIÓN:**		
DOMICILIO:		**POBLACIÓN:**	**PROVINCIA:**
CÓDIGO POSTAL:	**TELÉFONO/S DE CONTACTO:**	**E-MAIL:**	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (O DEL REPRESENTANTE LEGAL)			
DNI/CIF:	**NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:**		
DOMICILIO:		**POBLACIÓN:**	**PROVINCIA:**
CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	E-MAIL:	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
TEMPORADA:	FECHA INICIO:	FECHA FINALIZACIÓN:
HORARIO DE LA ACTIVIDAD:	¿DISPONE DE VHF-VHF/DSC?:	¿SE REALIZA LA ACTIVIDAD EN LAS PROXIMIDADES DE UN CANAL DE ACCESO A PUERTO?
ZONA EN QUE SE REALIZA LA ACTIVIDAD (canal de acceso a playa adjudicado / puerto de operaciones):		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (22 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 22-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE /
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE BARCELONA

MATERIAL DE SEGURIDAD DE LOS PRACTICANTES/ALUMNOS		
CHALECOS SALVAVIDAS O AYUDAS A LA FLOTACIÓN (INDICAR HOMOLOGACIÓN Y FLOTABILIDAD):	CASCO:	TRAJE DE NEOPRENO:
OTROS:	MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA MENORES DE EDAD:	

EMBARCACIONES, MOTOS NÁUTICAS, ARTEFACTOS NAUTICOS DE RECREO AUTOPROPULSADOS, ARTEFACTOS FLOTANTES O DE PLAYA:

MARCA/MODELO/PLAZAS	**MATRÍCULA/NIB/IDENTIFICACIÓN**

MONITOR/ES, RESPONSABLE/S, PERSONAL ENCARGADO DEL GOBIERNO Y DE LAS ACTIVIDADES PRESTADAS:

NOMBRE Y APELLIDOS	**DNI / NIE**	**TITULACIÓN Y CARGO**

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (23 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

Diputació Barcelona
BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 23-26 | https://bop.diba.cat

FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE / SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE BARCELONA

EMBARCACIÓN/ES DE SEGURIDAD:

MATRÍCULA Y NIB	ESLORA Y POTENCIA DE MOTOR

COORDINADOR/ES DE SEGURIDAD – PATRON/ES DE LAS EMBARCACIONES DE SEGURIDAD:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI / NIE	TITULACIÓN

SEGUROS EN VIGOR (actividad, embarcación/es, artefactos flotantes de recreo, etc.):

TIPO DE SEGURO: (Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio o Seguro de Actividad)	COMPAÑÍA	Nº DE POLIZA	COBERTURA MÍNIMA ASEGURADA

BASE FLOTANTE, PLATAFORMA O EMBARCACION SUSTITUTIVA; solo para el caso de explotación de motos náuticas en régimen de circuito (desde canal de acceso a playa o puerto) o excursión colectiva (desde canal de acceso a playa).

BASE FLOTANTE	DESCRIPCIÓN (características técnicas)

En aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los firmantes DECLARAN:

1. **Que la actividad se desarrollará con sujeción a lo indicado en la presente declaración responsable, y a lo que le sea aplicable de conformidad con la normativa vigente, así como con aquellas otras medidas que se pudieran adoptar por la Administración marítima en el ámbito de sus competencias.**

2. **Que se dispone, con carácter general, de cuantas autorizaciones puedan ser necesarias de otras administraciones.**

3. **Que está dado de alta y al corriente en el oportuno epígrafe del I.A.E. (Impuesto de Actividades Económicas).**

4. **Que todos los buques, embarcaciones y motos náuticas empleadas, están matriculadas en la lista 6ª o inscritas y autorizadas para navegar, según proceda, y tienen vigente el seguro obligatorio preceptuado por el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 19 de abril, y que los artefactos náuticos de recreo autopropulsados que se emplean, en su caso, cuentan asimismo con dicho seguro, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto,**

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (24 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 24-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (25 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados.

5. **Que se dispone de seguros de responsabilidad civil y accidentes en vigor, que cubren todas las eventualidades de daños propios y a terceros que puedan acaecer durante la realización de la actividad.**

6. **Que se dispone de un registro interno, disponible para la autoridad competente, de la siguiente información: tipo de actividad, recorrido previsto, número de participantes, edad, personas de contacto de la organización en caso de emergencia (al menos 2), hora de inicio y hora estimada de finalización.**

7. **Que la actividad se realizará en playas de más de 200 metros de longitud de orilla a bajamar y que cuenten con servicio de salvamento en playas de carácter público.**

8. **Que la actividad se realizará en horario diurno, en condición meteorológica límite de viento F3 o 1 metro de ola o visibilidad menor a 6 millas y a una distancia máxima de 500 metros de un abrigo o playa accesible. Si la distancia es superior se dispone de una o varias embarcaciones propias dedicadas al salvamento y asistencia de los participantes. Si alguno de los participantes es menor de 16 años, se dispone de la citada embarcación en todo caso.**

9. **Que las embarcaciones de salvamento y asistencia tienen una potencia no inferior a 25 CV (18,39 kilovatios), son de bajo francobordo y estarán dispuestas en las proximidades de la zona de realización de la actividad para intervenir de forma inmediata.**

10. **Que los buques, embarcaciones y artefactos flotantes de recreo utilizados están equipados con los elementos necesarios para hacer firme un medio de remolque y cabo, así como de un chaleco salvavidas para cada uno de los usuarios.**

11. **Que disponen de medios que permiten comunicar a los centros de coordinación de salvamento, en tiempo real, cualquier accidente o incidente marítimo que se produjese durante el desarrollo de la actividad.**

12. **Que en el caso de realizarse actividades en las que intervienen motos náuticas:**

    a) **Se navegará con las motos náuticas a más de 200 metros de las zonas de baño.**

    b) **No se vararán las motos en las playas ni se saldrá al mar desde ellas salvo por los canales debidamente balizados, y en su prolongación hacia mar abierto, a menos de 3 nudos.**

    c) **Navegarán apartadas un mínimo de 100 metros respecto de buques, embarcaciones y artefactos.**

    d) **La práctica del FLY- BOARD será en horario diurno a más de 200 metros de las zonas de baño, fuera de aguas portuarias y de sus canales de acceso, así como de los canales de aproximación a playas, y se mantendrá apartada en todo momento a más de 100 metros de distancia de bañistas, buques, embarcaciones, artefactos y resto de usuarios.**

La presente Declaración Responsable mantendrá su validez mientras no varíen los datos reflejados en la misma. Cualquier cambio en las condiciones de realización de la actividad, deberá ser comunicada por escrito a la Capitanía Marítima de Barcelona y no supondrá reconocimiento de derecho alguno, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente por la Administración marítima por razones de seguridad, protección del medio ambiente u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización alguna.
La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato o información, en esta declaración responsable, o la no presentación de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o el incumplimiento de los requisitos exigibles según la legislación vigente para la actividad a que se refiere, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la autoridad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En ……, a……..de……de……

Fdo:…… Fdo.:……

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA EL COORDINADOR DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 25-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE / SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE BARCELONA

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA-PROTOCOLO DE SEGURIDAD

El contenido mínimo del documento denominado “Memoria descriptiva-protocolo de seguridad” contendrá al menos la siguiente información:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES: emplazamiento de la actividad, canal de salida (playa y/o puerto deportivo), itinerario (plano o carta), y distancia mínima y máxima desde la costa.

Planos de disposición general del circuito y/o bases flotantes, con dimensionado de las instalaciones, incluido sistema de anclaje, y posicionamiento de las mismas en relación a la costa y a los canales de acceso a playa situados en la zona (solo para explotaciones de motos náuticas u otros artefactos que requieran de las instalaciones citadas).

Condiciones meteorológicas límite para el desarrollo de la actividad con seguridad (altura de ola y visibilidad mínima).

BRIEFING: Charla informativa previa al inicio de la actividad con los usuarios, con el objetivo de difundir las normas de seguridad y familiarizarse con el manejo del artefactos e identificar las singularidades de su práctica (Idiomas mínimos: castellano, inglés y francés).

PLAN DE CONTINGENCIAS: Plan de seguridad para responder de manera eficaz ante un incidente y/o accidente derivados de la actividad (plan de emergencias y evacuación).

Indicación de los medios de comunicación entre monitores, embarcaciones de apoyo y el centro base de la actividad.

Respectos a estos incidentes o accidentes, recordamos la obligación de su notificación inmediata a la Capitanía Marítima de Barcelona a través del CCS SALVAMENTO MARÍTIMO (VHF canal 10, teléfono 93 223 47 33 o mail: controlbcn@sasemar.es).

El documento presentado ha de estar datado y firmado por el titular de la concesión o representante legal en su caso.

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER VALENCIA ALONSO. A fecha: 09/04/2025 10:44 AM
CAPITAN MARITIMO DE BARCELONA
Total folios: 26 (26 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM022CC1D98E1F2C91813336B. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 10-4-2025 | CVE 202510079080 | Pàg. 26-26 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona